|  |  |
| --- | --- |
|  | S |
| Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales |  |

|  |  |
| --- | --- |
|  | UPOV/INF/23/1 Draft 1  Original: Inglés  Fecha: 10 de agosto de 2020 |
| *para el examen por correspondencia* |  |

|  |
| --- |
| **PROYECTO** |

ORIENTACIÓN ACERCA DEL SISTEMA DE CÓDIGOS DE LA UPOv

Documento preparado por la Oficina de la Unión

para su examen por

el Comité Administrativo y Jurídico en 2020

Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye un documento de política u orientación de la UPOV

|  |
| --- |
| Nota sobre el presente proyecto  Las notas de pie de página figurarán en el documento que se haga público. |

1. OBJETIVO

1.1 El sistema de códigos de la UPOV tiene por objetivo principal aumentar la utilidad de la base de datos sobre variedades vegetales de la UPOV solucionando los problemas de los sinónimos de los taxones vegetales. Esto se hace mediante la atribución a cada taxón de un código según el sistema de códigos de la UPOV (“código UPOV”); a los sinónimos de los mismos taxones vegetales se les atribuye el mismo código UPOV.

1.2 El sistema de códigos de la UPOV se emplea en la base de datos [GENIE](http://www.upov.int/genie/es/), creada para proporcionar, por ejemplo, información en Internet sobre la situación de la protección (véase el documento C/40/6), la cooperación en materia de examen (véase el documento C/40/5), las experiencias en el examen DHE (véase el documento TC/43/4), y la existencia de directrices de examen de la UPOV (véase el documento TC/43/2) para distintos GÉNeros y especIEs (de ahí el nombre de GENIE); también se utiliza para producir los documentos pertinentes del Consejo y del TC relativos a esa información.

2. ESTRUCTURACIÓN DEL CÓDIGO UPOV

2.1 Bases generales

2.1.1 En general, se utiliza la siguiente estructuración del sistema de códigos de la UPOV:

a) un elemento alfabético de cinco letras (por ejemplo, XXXXX) que indica el género (“elemento de género”);

b) un elemento de tres letras (por ejemplo, YYY) que indica la especie (“elemento de especie”);

c) cuando proceda, se añadirá un elemento de hasta tres caracteres (por ejemplo, ZZ1) que indicará una unidad subespecífica (“elemento de unidad subespecífica”);

con lo que se obtiene,   XXXXX\_YYY\_ZZ1

2.1.2 En todos los casos debe figurar el código de cinco letras correspondiente al género, pero el código de tres letras correspondiente a la especie y el código subespecífico se ofrecen únicamente en caso necesario.

2.1.3 En la medida de lo posible, se intenta que los elementos coincidan con las primeras letras del nombre botánico de dicho elemento, por ejemplo:

*Prunus* PRUNU\_

*Prunus armeniaca* PRUNU\_ARM

2.1.4 En algunos casos, es necesario improvisar para cerciorarse de que taxones similares tengan códigos diferentes (ejemplo *Platycodon* = “PLTYC\_” y *Platymiscium* = “PLTYM\_”). Cuando el nombre es más corto que el código UPOV se repite la última letra del nombre, por ejemplo *Poa*= POAAA.

2.1.5 En el caso del elemento de la unidad subespecífica, el código UPOV se utiliza de manera más flexible para que contenga más de uno de los niveles de la clasificación, evitándose así la necesidad de incluir elementos adicionales en el código.

2.2 Híbridos intergenéricos y híbridos interespecíficos

2.2.1 En los códigos de la UPOV, la letra “x” no se utiliza para indicar que se trata de un híbrido.

(Nota: el signo de multiplicación “x” se utiliza en botánica como elemento opcional para indicar la hibridez. En ningún caso forma parte de un nombre y puede o no aplicarse de conformidad con los deseos y opiniones de los autores o editores de textos botánicos. Lo que una persona considera un híbrido quizás no sea considerado de la misma manera por otra persona; así, podrá encontrarse *Solanum tuberosum* o *Solanum* x *tuberosum* si el autor de la segunda versión considera que la especie de papa es de origen híbrido.)

2.2.2 En el caso de un género formado como híbrido entre otros géneros y respecto del que exista una nomenclatura binomial (por ejemplo, ×*Triticosecale* [= *Triticum* x *Secale*]), el “elemento de género” del código UPOV se basa en la nomenclatura binomial. Por ejemplo, ×*Triticosecale* tiene el código UPOV “TRITL”.

2.2.3 En el caso de un género formado como híbrido entre dos géneros (“género híbrido”) (por ejemplo, *Alpha* x *Beta*) y respecto del que no exista una nomenclatura binomial, se crea un código UPOV para el nuevo “género híbrido”. El elemento de género del código UPOV resulta de la combinación de las dos primeras letras del género parental femenino y las tres primeras letras del género parental masculino. Por ejemplo, un “género híbrido” formado como híbrido entre *Alpha* (código UPOV: ALPHA) y *Beta* (código UPOV: BETAA) tendrá el código UPOV “ALBET”.

2.2.4 En el caso de una especie formada como híbrido entre dos especies y respecto de la que no exista una nomenclatura binomial (“especie híbrida”) (por ejemplo, *Alpha one x Alpha two*), se crea un código UPOV para la nueva “especie híbrida”. El elemento de especie del código UPOV resulta de la combinación de la primera letra de la especie parental femenina y las dos primeras letras de la especie parental masculina. Por ejemplo, una “especie híbrida” formada como híbrido entre *Alpha one* (código UPOV: ALPHA\_ONE) x *Alpha two* (código UPOV: ALPHA\_TWO) tendrá el código UPOV “ALPHA\_OTW”.

2.2.5 En el caso de un género (o especie) híbrido formado como híbrido entre más de dos géneros (o especies) y respecto del que no exista una nomenclatura binomial, se aplica el mismo método general que en los híbridos entre dos géneros (o especies); la secuencia de letras utilizada en el código UPOV se basa en el orden del parental femenino seguido del parental masculino.

2.2.6 En el caso de los códigos UPOV correspondientes a los géneros y especies híbridos, el código UPOV no distinguirá entre dos híbridos producidos utilizando los mismos parentales. El código UPOV se crea para el primer híbrido notificado a la UPOV de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 2.2.3 a 2.2.5. Sin embargo, si se recibe una petición posterior correspondiente a un híbrido que tenga que ver con los mismos géneros/especies en una combinación diferente, se modificará el nombre botánico principal para indicar que el código UPOV abarca todas las combinaciones que tienen que ver con los mismos géneros/especies.

*Ejemplo:*

Petición de código UPOV recibida para: *Alpha one* x *Alpha two*

|  |  |
| --- | --- |
| Código UPOV | Nombre botánico principal |
| ALPHA\_OTW | *Alpha one* x *Alpha two* |

Posteriormente, se recibe la petición de código UPOV para: *Alpha two* x *Alpha one*

*o*

*(Alpha one* x *Alpha two)* x *Alpha one*

*etc.*

|  |  |
| --- | --- |
| Código UPOV | Nombre botánico principal |
| ALPHA\_OTW | Híbridos entre *Alpha one* y *Alpha two* |

2.3 Clasificación por grupos: Brassica y Beta

Para los códigos UPOV correspondientes a *Beta vulgaris* y a parte de *Brassica oleracea,* se utiliza una clasificación por grupos. Para indicar que, para esas dos especies, se utiliza una clasificación por grupos, la primera letra del tercer elemento del código UPOV será la “G”. A continuación se ofrece un resumen de la estructuración de las especies:

| *Código UPOV* | *Nombre botánico* | *Nombre común* |
| --- | --- | --- |
| **BETAA\_VUL** | **Beta vulgaris L.** |  |
| **BETAA\_VUL\_GV** | **Beta vulgaris L. ssp. vulgaris** | **Remolacha roja** |
| BETAA\_VUL\_**G**VA | Beta vulgaris L. ssp. vulgaris var. alba DC. | Remolacha forrajera |
| BETAA\_VUL\_**G**VC | Beta vulgaris L. ssp. vulgaris var. conditiva Alef. | Remolacha de mesa |
| BETAA\_VUL\_**G**VF | Beta vulgaris L. ssp. vulgaris var. flavescens DC. | Acelga |
| BETAA\_VUL\_**G**VS | Beta vulgaris L. ssp. vulgaris var. saccharifera Alef. | Remolacha azucarera |
| **BRASS\_OLE\_GA** | **Brassica oleracea L. convar. acephala (DC.) Alef.** | **Col** |
| BRASS\_OLE\_**G**AM | Brassica oleracea L. convar. acephala (DC.) Alef. var. medullosa Thell. | Col de meollo |
| BRASS\_OLE\_**G**AR | Brassica oleracea L. var. ramosa DC. | Judía catjang |
| BRASS\_OLE\_**G**AS | Brassica oleracea L. convar. acephala (DC.) Alef. var. sabellica L. | Col rizada |
| BRASS\_OLE\_**G**AV | Brassica oleracea L. convar. acephala (DC.) Alef. var. viridis L. | Col forrajera |
| **BRASS\_OLE\_GB** | **Brassica oleracea L. convar. botrytis (L.) Alef.** |  |
| BRASS\_OLE\_**G**BB | Brassica oleracea L. convar. botrytis (L.) Alef. var. botrytis | Coliflor |
| BRASS\_OLE\_**G**BC | Brassica oleracea L. convar. botrytis (L.) Alef. var. cymosa Duch. | Brócoli |
| **BRASS\_OLE\_GC** | **Brassica oleracea L. convar. capitata (L.) Alef. var. capitata (L.) Alef.** | **Repollo** |
| BRASS\_OLE\_**G**CA | Brassica oleracea L. convar. capitata (L.) Alef. var. capitata L. f. alba DC. | Repollo blanco |
| BRASS\_OLE\_**G**CR | Brassica oleracea L. convar. capitata (L.) Alef. var. capitata L. f. rubra (L.) Thell. | Lombarda |
| BRASS\_OLE\_**G**CS | Brassica oleracea L. convar. capitata (L.) Alef. var. sabauda L. | Col de Milán |
| **BRASS\_OLE\_GGM** | **Brassica oleracea L. convar. oleracea var. gemmifera DC.** | **Col de Bruselas** |
| **BRASS\_OLE\_GGO** | **Brassica oleracea L. convar. acephala (DC.) Alef. var. gongylodes L.** | **Colirrábano** |

3. PROCEDIMIENTO PARA LA INTRODUCCIÓN Y LA MODIFICACIÓN DE LOS CÓDIGOS UPOV

3.1 Responsabilidad del sistema de códigos de la UPOV

La responsabilidad del sistema de códigos de la UPOV y los códigos individuales incumbe a la Oficina.

3.2 Repertorio de los códigos de la UPOV

La colección definitiva de los códigos de la UPOV figura exclusivamente en la base de datos GENIE.

3.3 Introducción de los nuevos códigos de la UPOV / Modificación de los códigos de la UPOV

a) En una primera fase, la Oficina elaborará un código UPOV tomando como referencia la base de datos de la Red de Información de Recursos de Germoplasma (GRIN)[[1]](#footnote-1), u otras referencias apropiadas en caso de que la especie en cuestión no figure en dicha base de datos.

b) Cuando la Oficina tenga conocimiento de expertos especializados en determinados géneros o especies, o pueda recibir asesoramiento de alguno de ellos, por ejemplo de un experto que proponga un nuevo código UPOV, podrá contrastar sus propuestas con dichos expertos antes de crear el código.

c) Todas las partes pueden proponer nuevos códigos UPOV, pero está previsto que la mayoría de las propuestas provengan de los contribuyentes en la base de datos sobre variedades vegetales. Cuando la Oficina reciba dichas propuestas, actualizará oportunamente la base de datos GENIE con los nuevos códigos y, en particular, intentará garantizar que los nuevos códigos estén disponibles para la siguiente edición de la base de datos sobre variedades vegetales. Asimismo, la Oficina añadirá nuevos códigos cuando lo considere necesario.

d) Por lo general, la evolución de la taxonomía no se traducirá en modificaciones de los códigos de la UPOV, a menos que esta evolución traiga consigo un cambio en la clasificación del género de una especie. En las “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV” (documento UPOV/INF/12) figuran las clases de denominación de variedades de la UPOV; en los casos de géneros y especies que no están comprendidos en la Lista de clases del Anexo 1 al documento UPOV/INF/12, se aplica la regla general (“un género / una clase”), esto es, se considera que un género es una clase (véase el documento UPOV/INF/12, Sección 2.5.2 y su Anexo I). Por consiguiente, es importante que se utilice el primer elemento del código para clasificar las especies en el género apropiado. Los códigos UPOV se modificarán asimismo si hay consecuencias en el contenido de una clase de la denominación de una variedad al aplicar la lista de clases. Las modificaciones de los códigos de la UPOV se introducirán siguiendo el procedimiento por el que se introducen nuevos códigos, tal como figura en los párrafos a) y b). También se notificarán las modificaciones a todos los miembros de la Unión y a quienes hayan hecho aportaciones a la base de datos sobre variedades vegetales.

e) Tanto los códigos nuevos como los modificados serán presentados a los TWP pertinentes para que formulen comentarios en sus próximas reuniones. Si el TWP recomienda que se introduzcan cambios, serán tratados como modificaciones según lo expuesto en el apartado d) precedente.

f) *Grupo(s) de Trabajo Técnico de verificación:* la Oficina determinará el Grupo o Grupos de Trabajo Técnico pertinentes para verificar cada código UPOV de acuerdo con la información disponible.

g) *Verificación por todas las autoridades:* se invitará a todos los expertos de los TWP pertinentes a verificar los códigos UPOV cuando:

i) muchas autoridades (por ejemplo, 10 o más) tengan experiencia práctica en el examen DHE (según la base de datos GENIE / documento TC/xx/4 (por ejemplo TC/43/4)), hayan aportado expertos interesados en la redacción de las directrices de examen pertinentes y/o tengan variantes protegidas (según la base de datos sobre variedades vegetales); o

ii) afecten a géneros o especies respecto de los cuales la Oficina considere conveniente un estudio amplio (por ejemplo, porque afecten a una propuesta para especies o subespecies no reconocidas previamente dentro del género, o a una propuesta para reestructurar el código UPOV).

h) *Verificación por autoridades específicas:* en los casos no contemplados en el apartado g) precedente, se invitará a los expertos de los TWP pertinentes de autoridades específicas a verificar los códigos UPOV. Las autoridades específicas son aquellas que tengan experiencia práctica en el examen DHS, hayan aportado expertos interesados en la redacción de las directrices de examen pertinentes, o hayan concedido protección a variedades comprendidas dentro del respectivo código UPOV.

3.4 Actualización de la información vinculada a los códigos UPOV

a) Los códigos UPOV podrán actualizarse para tomar en consideración, por ejemplo, cambios en la clasificación taxonómica, nueva información relativa a los nombres comunes, etc. Los cambios de la clasificación taxonómica podrán justificar, aunque no necesariamente (véase la sección 3.3 d)), la necesidad de cambiar el código UPOV. En los casos en que sea preciso introducir cambios, se seguirá el procedimiento que se ha explicado en la sección 3.3 precedente. En los demás casos, la Oficina modificará, según proceda, la información vinculada al código.

b) La Oficina actualizará su información principalmente mediante las aportaciones del TC, los TWP y las comunicaciones de los miembros y observadores de dichos órganos.

4. PUBLICACIÓN DE LOS CÓDIGOS UPOV

4.1 Como se explica en la Sección 3.2, todos los códigos UPOV pueden consultarse en la base de datos GENIE, disponible en [el] sitio Web de la UPOV (véase <http://www.upov.int/genie/es/>).

4.2 Además, los códigos UPOV, junto con sus correspondientes nombres botánicos y comunes y las clases de denominación de la variedad según figuran en la base de datos GENIE, se publican en [el] sitio Web de la UPOV (véase <http://www.upov.int/genie/es/updates/>). La publicación de esta información se presenta de modo que pueden descargarse fácilmente los códigos UPOV.

[Fin del documento]

1. USDA, ARS, *National Genetic Resources Program*. *Germplasm Resources Information Network (GRIN)* [Base de datos en línea]. *National Germplasm Resources Laboratory*, Beltsville, Maryland. URL: <http://www.ars-grin.gov/cgi-bin/npgs/html/tax_search.pl?language=es> [↑](#footnote-ref-1)